

Comunidad de Madrid

DGD/AJB

Para su conocimiento y efectos, le notifico que, con fecha 14/03/2024, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha dictado la siguiente Orden:

“ORDEN 526/2024, DE 14 DE MARZO, DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE, POR LA QUE SE DISPONE LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PELOTA Y SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Federación Madrileña de Pelota presenta ante la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid la modificación de su Reglamento Electoral, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *La Federación Madrileña de Pelota fue inscrita definitivamente en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, con el número 5 de la Sección de Federaciones Deportivas, mediante Resolución del Director General de Deportes, de fecha 18/08/1992, procediéndose igualmente a la aprobación, visado e inscripción de sus Estatutos.*

SEGUNDO.- *Mediante Resolución del Director General de Deportes, de fecha 18/03/2016, se procedió a la aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid del Reglamento Electoral de la Federación Madrileña de Pelota.*

TERCERO.- *La Federación Madrileña de Pelota, con fechas 28/02/2024 y 12/03/2024, presenta la modificación de los artículos 25, 26 y 62 de su Reglamento Electoral, previamente aprobadas por su Comisión Delegada con fechas 28/02/2024 y 12/03/2024 respectivamente, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.*





Comunidad de Madrid

CUARTO.- La Dirección General de Deportes, con fecha 29/02/2024, solicita a la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid la emisión de informe acerca de la aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid de la modificación reglamentaria presentada.

QUINTO.- La Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, con fecha 12/03/2024, emite informe a la solicitud presentada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según lo dispuesto en el artículo 21.3.b) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid ejercerá la competencia relativa a la aprobación de los Reglamentos de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Según lo dispuesto en el artículo 2.1 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, éstas se rigen por lo dispuesto en la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid, por el mencionado Decreto y demás disposiciones que les sean aplicables, y por sus Estatutos y Reglamentos, que serán debidamente aprobados por la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- Según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 99/1997, de 31 de julio, que regula la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, serán objeto de inscripción las modificaciones reglamentarias.

CUARTO.- Se considera que la modificación del Reglamento Electoral presentado es acorde con la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid; la Orden 48/2012, de 17 de enero, del Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno, por la que se regula la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid; y el resto de la legislación deportiva aplicable.

QUINTO.- Se considera que la modificación del Reglamento Electoral presentado es acorde con las previsiones estatutarias.





Comunidad de Madrid

SEXTO.- *La Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, con fecha 12/03/2024, ha emitido informe a la solicitud de modificación del Reglamento Electoral presentada.*

SÉPTIMO.- *La adopción de la presente Orden le corresponde a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en base a lo dispuesto en el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y, por delegación, le corresponde a la Dirección General de Deportes, en base a lo dispuesto en la Orden 1389/2021, de 16 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones.*

En consecuencia,

DISPONGO

ÚNICO.- *Aprobar la modificación de los artículos 25, 26 y 62 del Reglamento Electoral de la Federación Madrileña de Pelota conforme quedan redactados en el anexo de la presente Orden y **disponer su inscripción** en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.*

Madrid, a 14 de marzo de 2024. El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte. P.D. (Orden 1389/2021, de 16 de noviembre). El Director General de Deportes, Alberto Tomé González.

ANEXO

Artículo 25.- *Miembros de la Asamblea General y distribución proporcional de los mismos por estamentos.*

1. *La Asamblea General de la Federación estará compuesta por 68 miembros.*





Comunidad de Madrid

2. En el caso de que el Presidente de la Federación fuese elegido de entre los candidatos propuestos por un estamento de personas jurídicas, el número de miembros de la Asamblea General aumentará en uno (el Presidente), ya que, al no presentarse ella misma, la persona jurídica no pierde su representación en la Asamblea General.

3. La representación en la Asamblea General de los distintos estamentos responderá a las siguientes proporciones:

- a) Clubes Deportivos, el 50 %
- b) Deportistas, el 30 %
- c) Entrenadores y Técnicos, el 10 %
- d) Jueces y Árbitros, el 10%

Artículo 26.- Composición de la Asamblea General.

1.- La Asamblea General de la Federación estará compuesta por el siguiente número de representantes, que se deduce del artículo anterior, integrados en los distintos estamentos:

- a) 34 representantes, por el estamento de Clubes.
- b) 20 representantes, por el estamento de Deportistas.
- c) 7 representantes, por el estamento de Entrenadores y Técnicos.
- d) 7 representantes, por el estamento de Jueces y Árbitros.

2.- La representación del estamento de clubes le corresponde a cada club en su calidad de persona jurídica. A estos efectos, podrá actuar, en nombre y representación del club, el presidente del mismo o cualquier persona física formalmente designada por los órganos del club competentes para hacerlo, según sus Estatutos.

3.- La representación de los estamentos de deportistas, de entrenadores y técnicos y de jueces y árbitros le corresponde a cada representante en su calidad de persona física, no pudiendo ser sustituido en su ejercicio mientras el titular conserve las cualidades y requisitos exigidos para su elección.

4.- La representación de otros interesados, si es que existiese este estamento, se adecuará, en función de su naturaleza, a lo establecido en los números anteriores del presente artículo.

5.- En ningún caso, una misma persona podrá ostentar una doble representación en la Asamblea General.

Artículo 62.- Composición.

1. La Comisión Delegada estará compuesta por el Presidente de la Federación y por un número de miembros no inferior al 10% ni superior al 20% del número de componentes de la Asamblea General, debiendo estar representados todos los estamentos de la Federación.





Comunidad de Madrid

2. *El número de miembros de la Comisión Delegada será de 10, elegidos por y de entre los miembros de cada estamento de la Asamblea General mediante sufragio igual, libre, directo y secreto, en la siguiente forma:*
- 5, correspondientes a los Clubes Deportivos, elegidos por y de entre ellos.
 - 3, correspondiente a los Deportistas, elegidos por y de entre ellos.
 - 1, correspondiente a los Entrenadores y Técnicos, elegidos por y de entre ellos.
 - 1, correspondiente a los Jueces y Árbitros, elegidos por y de entre ellos.
3. *En ningún caso, una misma persona podrá ostentar una doble representación en la Comisión Delegada.”*

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Orden, a tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 14 de marzo de 2024.

EL JEFE DE ÁREA DE RÉGIMEN JURÍDICO DEPORTIVO

Rafael Díaz de Lope Díaz y Sánchez-Cantalejo

FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PELOTA

